

**LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC) DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 357 de fecha 19 de abril de 2022, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios, misma que fue publicada en el Diario Oficial N° 73, Tomo N° 435 de esa misma fecha, estableciendo en su artículo 9 inciso 1° que: *"Para las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que sean necesarios realizar en el marco de esta ley, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que por ley se abrevia UNAC, del Ministerio de Hacienda; deberá desarrollar en un plazo que no exceda de ocho días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, la normativa específica de procesos de adquisición y contratación para consecución del objetivo de los proyectos determinados en esta ley."* Y el inciso 2° del mismo artículo, dispuso que *"No serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para las adquisiciones y contrataciones necesarias a fin de ejecutar lo establecido en las presentes disposiciones, excepto lo establecido para incumplimientos, infracciones y sanciones, a fin de garantizar el debido proceso ante incumplimientos de las obligaciones de parte de los contratistas."*
- II. Que de conformidad a las atribuciones conferidas a la UNAC en el artículo 9 inciso 1° antes referido, se deben emitir lineamientos y directrices para el mejor proveer en los procedimientos de contratación a ser ejecutados para dar cumplimiento a la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios.
- III. Que la inmediatez, eficiencia y oportunidad para realizar las adquisiciones y contrataciones, es imperativa ante la situación que está afrontando el país, por lo que la Administración Pública debe proceder en esa forma, resguardando a su vez la transparencia, publicidad, racionalidad del gasto público, ética, oportunidad, celeridad y eficacia que rigen las compras públicas, que permitan los controles respectivos para su fiscalización, rendición de cuentas así como el acceso a la información pública y evitar dilaciones en los procedimientos de adquisición.

Por tanto, emite:

**"LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA LEY ESPECIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS".**

**1. OBJETO:**

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las normas básicas que regularán las adquisiciones y contrataciones que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en adelante MOPT, deba llevar a cabo en el marco de las facultades



Página 1 de 10

conferidas en la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios; resguardando la racionalidad del gasto público, ética, oportunidad, celeridad y eficiencia.

## 2. PROCEDIMIENTO:

El procedimiento estará a cargo de una Comisión Técnica creada para tal fin y nombrada por la máxima autoridad del MOPT, conformada por al menos un integrante de las áreas de adquisiciones y contrataciones, técnica, legal y financiera, pudiendo adicionar miembros de otras áreas en caso de ser necesario, nombrándose un Coordinador de la Comisión, quien será el enlace de las comunicaciones en todo el proceso.

### 2.1. Elaboración de pliegos de condiciones:

#### 2.1.2. Responsable:

La Comisión Técnica preparará los pliegos de condiciones de las adquisiciones y contrataciones a realizar a efecto de atender las necesidades conforme a la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios, en función de lo anterior atendiendo al tipo de contrataciones vinculadas a la seguridad pública, se sustentará la generación o no de competencia, debiendo el titular de la institución emitir la correspondiente resolución razonada.

#### 2.1.3. Contenido:

Los pliegos de condiciones se elaborarán en forma clara, considerando como mínimo: especificaciones técnicas del objeto a contratar o de los requerimientos para presentar las propuestas de soluciones, criterio de evaluación, aspectos subsanables, condiciones que deberán ser objetivas, medibles o cuantificables y no arbitrarias, el plazo de entrega, liquidación, tiempo de pago, uso o no de INCOTERMS (por sus siglas en inglés) en los casos que aplique, así como cualquier otro aspecto necesario a normar para que conozcan los interesados. Para la elaboración de los pliegos de condiciones el MOPT podrá considerar estándares o normativa internacional para la efectividad de la contratación y ejecución atendiendo a mejores prácticas internacionales.

#### 2.1.4. Capacidad Legal:

La comprobación y acreditación de la capacidad legal para ofertar y contratar y que no incurran en ningún impedimento según lo dispuesto en el pliego de condiciones, podrá realizarse mediante declaración jurada en acta notarial, o en simple manifestación escrita de los proveedores ya sea personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o no, no será una restricción de participación o contratación que estas últimas no tengan constituidas sucursales en el país, debiendo someterse en todo caso a la regulación tributaria respectiva, normativa aplicable y a estos lineamientos.



Página 2 de 10

Al momento de formalizar la obligación, el adjudicatario presentará la documentación de acreditación y capacidad que le requiera el MOPT.

## 2.2. Solicitud de ofertas:

La Comisión Técnica una vez requerida la mera solicitud a la UFI del respaldo presupuestario o financiero, requerirá la presentación por medios electrónicos o físicos de la(s) oferta(s), al o los potencial(es) participante(s) identificado(s) en el mercado que sea(n) idóneo(s) para el objeto contractual para participar en el proceso de compra, los que al momento de presentar su oferta podrán hacerlo conformando una participación conjunta de oferentes.

En caso de participación conjunta de oferentes -Unión de Personas-, podrán presentar con su oferta el acuerdo de participación conjunta o una carta compromiso y una vez adjudicado deberán presentar la escritura pública de constitución de la participación conjunta y su Número de Identificación Tributaria como tal.

Durante el plazo de presentación de ofertas físicas o electrónicas, el que podrá ampliarse de ser necesario antes de su vencimiento, los potenciales oferentes podrán realizar consultas; asimismo, el MOPT podrá hacer las enmiendas o aclaraciones que sean necesarias a los pliegos de condiciones, y llevará a cabo visitas técnicas o reuniones informativas que sean necesarias según haya sido definido en los referidos pliegos.

## 2.3. Recepción y evaluación de ofertas:

Recibida(s) la(s) oferta(s), la Comisión Técnica procederá a evaluarla(s) conforme a los criterios de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones, solicitará las subsanaciones a observaciones si fueren necesarias, emitiendo la recomendación del resultado, siendo responsable por dicha recomendación.

Si al concluir la evaluación de la o las ofertas, ninguna cumple con los requisitos para ser seleccionada, previo a recomendar la declaratoria de desierto el proceso, la Comisión Técnica procederá a solicitar aclaraciones que permitan obtener la adjudicación, únicamente a los participantes cuyas ofertas no afectaron el objeto principal de la compra; lo anterior, en función del interés público que se busca con la contratación atendiendo a los objetivos de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios.

Habiendo emitido la recomendación del resultado del proceso, la remitirá con la documentación respectiva a la máxima autoridad del MOPT.



### 2.3.1 Respaldo Presupuestario o Financiero

Atendiendo a la fuente de financiamiento se verificará el respaldo presupuestario o financiero.

Cuando en razón de la autonomía presupuestaria, financiera y/o administrativa, el punto de acta emitido por la Máxima Autoridad competente en el que se acuerda la aprobación del proyecto, constituirá el respaldo presupuestario o financiero.

### 2.4. Emisión del resultado del proceso:

Recibida la recomendación del resultado de proceso, y contando con la verificación de respaldo presupuestario o financiero en su caso, la máxima autoridad procederá a la emisión de una resolución razonada de adjudicación o declaratoria de desierto, en los casos que aplicare por razones interés público, caso fortuito o fuerza mayor, podrá dejar sin efecto el proceso; de igual forma podrá suspenderlo en caso sea necesario, por estas últimas causas durante su trámite o al momento de emitir el resultado.

Cuando la máxima autoridad no aceptare la recomendación, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierto el proceso.

Con la resolución del resultado del proceso debidamente notificado, se tendrá por agotada la vía administrativa; estará en firme el resultado del proceso ya que el mismo no admitirá recurso alguno.

### 2.5. Comunicación de resultado y formalización de la adjudicación:

La Comisión Técnica comunicará los resultados del proceso a la brevedad posible, por los medios tecnológicos y electrónicos necesarios o físicos según aplique con base al medio establecido por el oferente, posteriormente procederá al trámite de firma de contrato por ambas partes, o la emisión de orden de compra suscrita por la máxima autoridad de la institución.

### 2.6. Distribución de la Orden de Compra o Contrato:

La Comisión Técnica distribuye la orden de compra o contrato al contratista, al administrador de la misma y a la UFI, así como a cualquier otra parte involucrada definida en el Pliego de Condiciones.



### 3. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Se nombrará un administrador de contrato para verificar que se realice la ejecución contractual en los términos convenidos, así como las acciones necesarias para la obtención de lo adquirido satisfactoriamente.

El administrador, será propuesto por la Comisión Técnica y nombrado por la máxima autoridad de la institución al momento de adjudicar y tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los incumplimientos a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones que correspondan,
- b) Proporcionar el respaldo de los incumplimientos o cualquier otro aspecto informado,
- c) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción de las adquisiciones o contrataciones de conformidad a lo establecido en el Pliego de Condiciones;
- d) Solicitar o recibir peticiones sobre modificaciones a los contratos u órdenes de compra; debiendo emitir opinión técnica al respecto,
- e) Emitir la orden de inicio cuando así esté establecido en el Pliego de Condiciones,
- f) Cualquier otra responsabilidad que establezcan en el Pliego de Condiciones.

La orden de compra es un instrumento para la formalización de las obligaciones entre la institución contratante y el contratista, debido a su naturaleza, se suscribe de forma unilateral por la autoridad competente de la institución contratante. La institución podrá exigir la Garantía de Cumplimiento para asegurar las obligaciones derivadas de la orden de compra.

La factura o documento equivalente y acta de recepción deberá ser presentadas por el contratista a la Unidad Financiera Institucional -UFI- para todo trámite de pagos.

### 4. PAGO:

El pago de las obligaciones derivadas de los contratos u órdenes de compra, deberá realizarse una vez recibido a satisfacción lo adquirido, previo a la tramitación por el contratista ante la Unidad Financiera Institucional.



## 5. GARANTÍAS:

Para proceder a las adquisiciones y contrataciones, la institución contratante exigirá oportunamente según el caso acorde a lo establecido en el pliego de condiciones, que los contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La buena inversión de anticipo;
- b) El cumplimiento de contrato;
- c) La buena calidad.
- d) Cualquier otro tipo de garantía necesaria que defina el MOPT en el pliego de condiciones, atendiendo a estándares internacionales, incluyendo seguros.

Garantía Buena inversión de Anticipo.

Esta garantía es la que se otorgará por el contratista para garantizar que el anticipo entregado, efectivamente se aplique a la dotación inicial de la ejecución contractual. La forma y presentación será señalada en el pliego de condiciones, la cuantía de la misma será del 100% del monto anticipado.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato u orden de compra.

El monto máximo que puede otorgarse en concepto de anticipo será del 50% del monto contractual, salvo en circunstancias extraordinarias y por razones de interés público, se podrá otorgar hasta el 70% del monto contractual, para lo cual el titular del MOPT deberá emitir resolución razonada que sustente dichas circunstancias. El administrador del contrato u orden de compra, verificará el buen uso del anticipo conforme lo disponga el pliego de condiciones.

Garantía de Cumplimiento Contractual.

Es la que se otorga por el contratista para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato u orden de compra cuando aplique, y que el objeto contractual, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. Será exigible cuando se emite orden de compra si así lo establece el MOPT en los Pliegos de Condiciones.

El monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento del monto contratado. En los Pliegos de Condiciones se establecerá el plazo de presentación, vigencia y demás aspectos necesarios.



**Garantía de Buena Calidad:**

La Garantía de Buena Calidad, es aquella que se otorga para asegurar que el contratista responderá por la calidad de lo entregado, durante el período que se establezca en los Pliegos de Condiciones el cual no podrá ser menor a un año.

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva. El porcentaje de la garantía será al menos del diez por ciento del monto final contratado, su plazo y momento de presentación se establecerá en los Pliegos de Condiciones.

**Instrumentos de Garantías:**

La institución podrá solicitar y aceptar como instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, instrumentos tales como: Fianzas, aceptación de órdenes irrevocables de pago, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, cesión de derechos económicos derivados de contratos pendientes con la institución y otro tipo de títulos valores como de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, cheques certificados, de gerencia, pagarés, letras de cambio.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores deberán endosarse por el propietario directamente a favor de la institución contratante y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA.

También podrá aceptarse la participación de terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, lo que deberá definirse en los pliegos de condiciones.

**6. PUBLICACIÓN EN COMPRASAL:**

Todo proceso y su resultado será publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas -COMPRASAL-.

**7. EXPEDIENTE:**

La Comisión Técnica y administrador de contrato u orden de compra, deberán conformar y mantener actualizado el expediente que respaldó todas las actuaciones realizadas en cada proceso de adquisición y contratación y ejecución contractual, respectivamente. Los expedientes se remitirán al área de adquisiciones institucional para resguardo.



## 8. LIQUIDACIÓN:

Una vez culminado el proceso de contratación se procederá a realizar la correspondiente liquidación y pago respectivo. Cualquier aspecto relacionado con la liquidación en función del objeto contractual deberá ser definido en los Pliegos de Condiciones.

## 9. SUBCONTRATACIÓN:

Los oferentes deberán consignar en sus ofertas la información relativa a las personas naturales o jurídicas a subcontratar, podrá subcontratar únicamente aspectos accesorios o complementarios, asimismo deberá cumplir con los demás requisitos para la ejecución parcial del contrato u orden de compra con terceros. Por otra parte, el subcontratista sólo ostentará derechos frente al contratista principal por razón de la subcontratación y, frente a la institución contratante, responderá siempre el contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan.

Este aspecto deberá ser establecido en el Pliego de Condiciones en los casos que se requiera.

## 10. PRÓRROGA DE PLAZO:

Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda prórroga, la solicitud deberá hacerse dentro del plazo pactado para la entrega correspondiente. El otorgamiento de la misma se hará constar en una resolución razonada.

## 11. MODIFICACIONES:

El MOPT podrá modificar los contratos y las órdenes de compra regulados en estos lineamientos, durante el plazo establecido para la ejecución de las obligaciones, siempre que concurren alguna de las situaciones siguientes: por circunstancias imprevistas y comprobadas, por razones de interés público, así como las que se determine contractualmente. La comprobación de dichas circunstancias y aprobación de la modificación será responsabilidad del titular de la institución.

## 12. EXTINCIÓN DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO:

Los contratos u órdenes de compra regulados por estos lineamientos se extinguirán por las causales siguientes:

- Por la caducidad;
- Por mutuo acuerdo de las partes contratantes;
- Por revocación;
- Por las demás causas detalladas expresamente en los Pliegos de Condiciones.



Página 8 de 10

Caducidad: Constituyen causales de caducidad las siguientes:

- a) El incumplimiento de los plazos, o por cualquier otra inobservancia de sus obligaciones contractuales, o cuando el cálculo de la mora sea equivalente a partir del 30% del valor total del contrato u orden de compra, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores;
- b) Las demás que determine el contrato u orden de compra.

Mutuo Acuerdo de las Partes:

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de la orden de compra o contrato, o caso fortuito o fuerza mayor, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso a lo ejecutado, lo cual se hará constar en una resolución o acuerdo razonado.

Revocación: Procederá la revocación en los casos siguientes:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista;
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos;
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato; y,
- d. Por las demás que determine el contrato u orden de compra.

### 13. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Los conflictos derivados de la ejecución contractual serán sometidos a un Trato Directo, en caso de no solucionarse podrán someterse a Sede Judicial, salvo pacto arbitral en contrario este método debe ser previamente establecido en el Pliegos de Condiciones y en el contrato respectivo, detallando el alcance sobre el cual podrá aplicarse.

Los incumplimientos, infracciones y sanciones se regirán por lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 inciso 2° de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios.



14. MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTOS:

La UNAC podrá modificar o emitir la adenda respectiva a los presentes lineamientos en caso de ser necesario, formando parte integral del mismo.

San Salvador, 22 de abril de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Mauro Adán Jovel Rodríguez  
Director UNAC  
Ministerio de Hacienda.

